

Resolución número: IPN-CT-19/127

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100061819.

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de mayo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100061819.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

*"Por este conducto, solicito la siguiente información: Resultados de la Evaluación psicométrica y de conocimientos de los participantes del PAEE de la ESIME Unidad Zacatenco, proceso 2018. Solicito los documentos y la información necesaria para que se esclarezca el caso de corrupción que hubo en mi contra, debido a que mi hija participó con una Plaza con Nivel 4; por lo que pido se rastree la plaza con la que concursó mi hija JESSICA ALEJANDRA MONTERO MUÑOZ. Por lo que con la información en mano podré VER a quién se le otorgó dicha plaza. Agradeciendo de antemano la atención prestada a mi petición para aclarar cualquier supuesto, y asimismo no verme en la necesidad de acudir a otras instancias. Anexo antecedentes."*

Otros datos para facilitar su localización

*DIRECCIÓN GENERAL DEL IPN, DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL IPN Y AL SINDICATO CORRESPONDIENTE D-III-143*

*(...)"*

1  
SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 7 de mayo de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-19/0973.

TERCERO. Con oficio D/2409/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, informo no contar con la información solicitada, en razón de que el resultado de la evaluación psicométrica y de conocimientos de los aspirantes, fue realizado por parte de la Dirección de Capital Humano.

g.l.  
CUARTO. Mediante oficio DCH/03549/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, remitió la información que obra en sus archivos físicos y electrónicos proporcionando el nombre de los ganadores. Además solicitó al Comité de Transparencia se clasifique la información como confidencial en lo relativo al

**Resolución número: IPN-CT-19/127**

nombre de los participantes no ganadores ya que la decisión de participar en el concurso es una determinación personal y de su vida privada; además de los resultados de la evaluación psicométrica, toda vez que dichos datos se relacionan con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que darlo a conocer afectaría su intimidad y esfera particular, ello con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, hay información requerida en esta solicitud que se consideran datos personales de carácter confidencial consistentes en:

- **NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES NO GANADORES.** Por lo que se refiere al nombre de participantes no ganadores, son datos confidenciales toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, cuya decisión personal de participar en dicho proceso, consiste en una determinación que tiene que ver con su intimidad y esfera particular, por lo que este Instituto está obligado a su protección.
- **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PSICOMETRICA.** Ya que dicha información contiene rasgos de la personalidad, capacidad intelectual, valores, intereses y tendencias de conducta de personas físicas, lo cual se relacionan con su esfera íntima y personal.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por los motivos señalados se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de esta información como confidencial.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud, relativa al nombre de los participantes no ganadores, además de los resultados de la evaluación psicométrica en el proceso a que se refiere esta solicitud.

**Resolución número: IPN-CT-19/127**

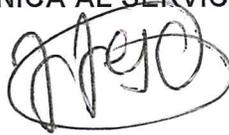
**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 21 de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA